

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0011-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 854-2021-UNHEVAL-AL, del 01.SET.2021, remite el Informe N° 70-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del abogado externo Heedegeer Dante Oropeza Cóndor, quien emite opinión respecto al reconocimiento de despido arbitrario e incausado presentado por el administrado Omar González Campos, lo siguiente:

I. CONSULTA:

1.1. Que, mediante Oficio N° 122-2021-UNHEVAL-AL, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha solicitado emitir un informe legal sobre el recurso de reconsideración de despido arbitrario e incausado presentado por el administrado Omar González Campos.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que con solicitud de fecha 02 de octubre de 2019, el administrado Omar González Campos, solicita que se reconsidere el despido arbitrario e incausado del cual fue objeto con fecha 30 de setiembre de 2019, fecha en la cual se le impidió continuar sus labores habituales en la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; en consecuencia, en atención a que el recurrente ha adquirido derechos laborales (como la permanencia en el trabajo) sustenta su petición en las siguientes expresiones; que ha venido laborando a favor de la UNHEVAL, de manera continua e interrumpida por espacio superior a un (1) año, encontrándose amparado bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, habiéndose desempeñado con eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones; que viene laborando en la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, desde el mes de agosto de 2013, desempeñándose como encargado de gestionar el funcionamiento de laboratorio, así como también bajo múltiples responsabilidades ...; durante el tiempo de su permanencia a favor de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura ha adquirido derechos laborales, como el derecho a la permanencia en el trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, los cuales tienen el carácter de irrenunciable conforme lo establece la Constitución Política del Perú. Asimismo, durante el tiempo de su labores realizó labores de naturaleza permanente y propia de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; que asimismo había venido laborando en múltiples oportunidades sin contrato alguno, acreditándose su condición de permanencia y su derecho a ser repuesto a su centro de labores; habiéndose incumplido el pago oportuno de sus remuneraciones, pese al requerimiento realizado de pago realizado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; expresa que los contratos de locación eran inadecuados y que debería haber sido contratado e incluido en planillas de trabajadores.

III. ANÁLISIS SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

3.1. El artículo 124° inciso 3) del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; regula los requisitos que deben contener los escritos, los cuales son: "Todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".

3.2. Revisado el escrito de reconsideración de despido incausado presentado por el administrado Omar González Campos, no contiene la firma del administrado; por lo que no cumple con el requisito regulado en el artículo 124° inciso 3) del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General". El artículo 136° numeral 136.1° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" regula: "136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudados correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; en aplicación de la norma legal expresada teniendo en consideración que el escrito no cumple con contener la firma del administrado, se debe solicitar al administrado que cumpla con adjuntar su escrito debidamente firmado por el administrado.

3.3. El artículo 136°, numeral 136.4° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" regula "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no ...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO



presentada la solicitud o formulario y la devuelve con los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado"; en virtud a la norma legal expresada el plazo de subsanación se debe realizar en el plazo de dos días bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.

- 3.4. La presentación del escrito deberá realizarse a través del correo electrónico de tramitedocumentario@unheval.edu.pe; en atención a que por la medida de prevención contra el COVID-19, la presentación de los escritos son virtualmente.
- 3.5. No existiendo proceso judicial y recurso de apelación entablado presentado por el administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS, según lo manifestado verbalmente por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde que el Rector emita la resolución correspondiente.

IV. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas:

- 4.1. Que, el Rector declare INADMISIBLE el recurso de reconsideración presentado por el administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS, sobre Despido Arbitrario e Incausado y se SOLICITE al administrado que cumpla en el plazo de dos días hábiles de notificado la resolución con presentar su escrito de reconsideración al despido arbitrario e incausado, debidamente firmado por el mismo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito.
- 4.2. Que, se precise que la presentación del escrito de subsanación debe realizarse mediante el correo electrónico de tramitedocumentario@unheval.edu.pe.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0393-2021-UNHEVAL-R, la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reconsideración presentado por el administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS, sobre Despido Arbitrario e Incausado, consecuentemente **SOLICITAR** al administrado que cumpla con presentar su escrito de reconsideración al despido arbitrario e incausado debidamente firmado, en el plazo de dos días hábiles de notificado con la presente Resolución; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **PRECISAR** que la presentación del escrito de subsanación debe realizarse mediante el correo electrónico de tramitedocumentario@unheval.edu.pe por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 70-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, al administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Firma]
Yersely K. FIGUEROA QUINONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

[Firma]
Abog. Yersely K. Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
URH Interesado Archivo